

REGLAMENTO DEL PROGRAMA AYUDANTÍA DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tendrá por objeto regular el programa de ayudantías de la Universidad Metropolitana, dirigido a los estudiantes de pregrado y postgrado, con la finalidad de facilitar el intercambio de valor entre el estudiante beneficiario y las unidades académicas y administrativas de la Universidad, mediante el desarrollo de actividades relacionadas con el plan estratégico de la institución y comprendidas en cuatro (4) tipos de ayudantía específicos, a saber: Ayudantía Académica, Ayudantía de Investigación, Embajador Naranja y Ayudantía Administrativa.

Artículo 2. Serán beneficiarios de este programa aquellos estudiantes que realicen la respectiva postulación dentro de los plazos determinados por la Dirección de Desarrollo y Bienestar Estudiantil y que mediante entrevista pueda determinarse que su perfil de competencias está en concordancia con los requerimientos de las plazas de ayudantía disponibles. En el caso que dos o más aspirantes reúnan las competencias requeridas y aspiren a ocupar una misma plaza, tendrá preferencia el estudiante cuya condición académica sea más favorable.

Artículo 3. La condición socioeconómica del estudiante no determina la participación en el programa de ayudantía, por ello la Dirección de Desarrollo y Bienestar Estudiantil podrá promover al estudiante a una plaza para la ejecución de actividades acordes con el perfil de ayudantía determinado.

Artículo 4. Las actividades realizadas por el estudiante en condición de ayudante, que sean evaluadas a satisfacción del supervisor de la plaza serán reconocidas a través del otorgamiento de un descuento del veinticinco por ciento (25%) sobre el costo de las asignaturas inscritas en el tercer mes del trimestre que corresponda. Durante el período intensivo, se confirmará la evaluación satisfactoria del ayudante por parte de su supervisor para la aplicación del descuento una semana antes del término de dicho período.

El descuento anteriormente mencionado podrá incrementarse siempre que exista la previsión presupuestaria para ello, el aval de la Dirección de Desarrollo y Bienestar Estudiantil y una evaluación de desempeño realizada por el supervisor inmediato que así lo sugiera, para estudiantes en condición de ayudantes con una participación destacada dentro del programa y comprobado compromiso.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 5. Para los efectos del presente reglamento se entenderá como:

- a. Programa Ayudantía: Programa de intercambio de valor para los estudiantes de pregrado y postgrado de la Universidad. Los estudiantes colaborarán en actividades académicas o administrativas dentro del campus universitario, bajo la supervisión de un miembro del personal académico o administrativo de la Universidad y recibirán como contraprestación un descuento en su matrícula estudiantil.
- b. Ayudante: Son los estudiantes seleccionados para colaborar en actividades académicas o administrativas de las distintas unidades y dependencias de la Universidad y que cumplen con el perfil de competencias establecido en la descripción de la oferta de plazas de Ayudantía.
- c. Supervisor: El supervisor es un miembro del personal académico o administrativo de la Universidad, que tiene bajo su responsabilidad la actividad en la que se desempeñará el Ayudante; además proporcionará a éste la orientación, supervisión y evaluación en el cumplimiento de las actividades que le sean asignadas al Ayudante. El supervisor de la plaza de ayudantía no podrá tener ningún vínculo de consanguinidad ni de afinidad con el estudiante seleccionado como beneficiario de este programa.
- d. Tiempo de Dedicación. Es la duración en horas semanales que un Ayudante participa en actividades académicas o administrativas. El tiempo de colaboración de los Ayudantes no podrá exceder las diez (10) horas semanales durante los períodos regulares ni de cinco (5) en los períodos intensivos.
- e. Descuento de matrícula: Constituye la contraprestación económica que recibirá el Ayudante por el tiempo de dedicación concedido a la ejecución de las actividades del programa ayudantía.

Artículo 6. Para los efectos del presente reglamento se definen los cuatro (4) tipos de perfiles de Ayudantía, conforme se indica a continuación:

- a. Ayudante Académico: aquel estudiante que se desempeñe como asistente del área docente sin ser preparador, cumpliendo tareas de apoyo en las áreas académicas o para docentes en la elaboración de materiales didácticos y otros. Estudiantes en condición de mentores, debidamente formados por la Dirección de Desarrollo y Bienestar Estudiantil, cuya labor está orientada a acompañar a otros estudiantes en su proceso de adaptación, crecimiento y profesionalización, brindándoles orientación en las áreas requeridas.
- b. Ayudante de Investigación: aquel estudiante que se desempeñe como asistente del área docente, específicamente en investigaciones en curso, introducidas ante el Vicerrectorado Académico de la Universidad. Apoyan en tareas experimentales y de recopilación de datos en los estudios científicos bajo la dirección del investigador.
- c. Embajador Naranja: aquel estudiante que se desempeñe como apoyo protocolar en distintos eventos realizados por la Universidad y en los Actos de Grado. También en actividades de promoción y difusión de la oferta académica de la Universidad y sus planes de apoyo socioeconómico y becas. Se caracteriza por brindar apoyo en la organización de eventos para promocionar la institución, asistencia logística en actividades académicas y de cualquier otra índole que se desarrolle fuera y dentro del campus universitario. Ayudan en la

preparación de material informativo pertinente para entregar a los asistentes. Realizar otras tareas estratégicas vinculadas con la difusión y promoción según se requiera

- d. Ayudante Administrativo: aquel estudiante que se desempeñe en actividades administrativas tales como: atención al público, información general sobre los servicios prestados por la Universidad, clasificación y archivo de documentos, conciliaciones, relaciones de cobro y pagos, administración de redes sociales, administración o creación de bases de datos, diseño de material informativo o de apoyo en la creación y desarrollo de material didáctico requerido por docentes sin que colide con las funciones del ayudante académico, manejo de agenda, organizar y mantener archivos en papel o electrónicos, atención al usuario y proveer información vía telefónica, entre otras.

CAPÍTULO III DE LA SOLICITUD Y ASIGNACIÓN DE AYUDANTES

Artículo 7. La solicitud y búsqueda de los Ayudantes se coordinará a través de la Dirección de Desarrollo y Bienestar Estudiantil, según lo descrito en los artículos 8 y 9 de este Reglamento.

Artículo 8. Los responsables de las unidades académicas o administrativas de la Universidad podrán solicitar a la Dirección de Desarrollo y Bienestar Estudiantil la cantidad de Ayudantes que requerirá para sus plazas de ayudantía, con la descripción de las actividades a realizar, la duración y el perfil de ayudantía deseado.

Artículo 9. Los estudiantes interesados en participar del programa Ayudantía comunicarán a la Dirección de Desarrollo y Bienestar Estudiantil su postulación a través de los medios establecidos para ello, dentro del lapso previsto. La Dirección de Desarrollo y Bienestar Estudiantil realizará la evaluación del perfil de competencias para la asignación del beneficio y la ubicación del estudiante beneficiario en la plaza acorde con sus competencias y formación profesional.

CAPÍTULO IV DE LA POSTULACIÓN Y LOS REQUISITOS

Artículo 10. Los estudiantes que soliciten incorporarse a este programa deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser estudiante activo. Se entiende por estudiante Activo aquel que tiene inscrito en un período académico al menos tres créditos. El estudiante no pierde esta caracterización mientras inscriba al menos una asignatura en cada trimestre consecutivamente. El estudiante pasa a ser Inactivo si deja un trimestre sin inscribir asignaturas. (Artículo 2 del 3.19. Reglamento de Ejecución de Estudios de Pregrado de la Universidad Metropolitana);
- b. Tener un índice académico acumulado (IAA) igual o superior a doce (12) puntos en el caso de estudiantes de pregrado y un índice académico acumulado (IAA) igual o superior a catorce (14) puntos en el caso de estudiantes de postgrado;
- c. Disponer preferiblemente de una plaza de ayudantía activa y requerida por el departamento administrativo o académico que se corresponda con el perfil de ayudante definido previamente. Esta plaza debe estar confirmada por la Dirección de Desarrollo y Bienestar Estudiantil.
- d. Tener competencias en las actividades a colaborar;
- e. No tener una sanción disciplinaria vigente;
- f. Estar solvente o con un plan de pago firmado;

g. Realizar entrevista de evaluación de competencias pautada por la Dirección de Desarrollo y Bienestar Estudiantil.

Parágrafo único: en caso de que un estudiante becario de otro programa de apoyo socioeconómico con cobertura de matrícula total (100%) desee participar del programa de Ayudantía, podrá hacerlo de forma voluntaria y sin asignación de descuentos adicionales o pago alguno por las actividades realizadas dentro de una plaza. Requerirá igualmente la evaluación satisfactoria de su supervisor para continuar.

Artículo 11. La Dirección de Desarrollo y Bienestar Estudiantil priorizará según el perfil de competencias de los postulantes, las plazas de ayudantía disponibles y confirmadas, la proximidad a la finalización del plan de carrera, así como los cupos disponibles según la previsión presupuestaria trimestral definida por el Vicerrectorado Administrativo. En caso de que el estudiante solicitante disfrute de otro programa de apoyo económico para el pago de su matrícula estudiantil, la Dirección de Desarrollo y Bienestar Estudiantil evaluará la pertinencia de su postulación y de la posible asignación del descuento por la vía del presente programa.

CAPÍTULO V DEL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO

Artículo 12. Una vez completado el proceso de evaluación y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, la Dirección de Desarrollo y Bienestar Estudiantil informará a la Dirección de Finanzas los nombres de los aspirantes a quienes se les otorgará el descuento del programa. El estudiante beneficiario deberá suscribir una Carta Compromiso, en la cual se establecen las condiciones de mantenimiento de este.

CAPÍTULO VI DEL MANTENIMIENTO DEL BENEFICIO

Artículo 13. Serán condiciones de obligatorio cumplimiento para el estudiante beneficiario del programa Ayudantía:

- a. Mantener un Índice Académico Acumulado (IAA) trimestral igual o superior a doce (12) puntos en el caso de estudiantes de pregrado y un índice académico acumulado (IAA) igual o superior a catorce (14) puntos en el caso de estudiantes de postgrado.
- b. Cumplir todo lo relacionado al mantenimiento del beneficio según lo especificado en la Carta Compromiso que el ayudante debe suscribir.
- c. Cumplir a cabalidad con el plan de trabajo establecido por el supervisor de la plaza.
- d. Aprobar todas las asignaturas inscritas, sin embargo, se permite el retiro de asignaturas en caso de que sea requerido por el estudiante.
- e. Cumplir con las ciento veinte (120) horas de intercambio de valor en la plaza asignada en trimestres regulares y de sesenta (60) horas en períodos intensivos, validado por parte de la Dirección Desarrollo y Bienestar Estudiantil con el supervisor de la plaza respectiva
- f. Cumplir a cabalidad con los Reglamentos, las Normas y el Código de Ética de la Universidad Metropolitana y no incurrir en conductas o acciones que den lugar a una sanción disciplinaria.

Artículo 14. Los Ayudantes podrán ser removidos de sus plazas y podrán perder el beneficio, por los siguientes motivos:

- a. Incumplir las obligaciones establecidas en el presente Reglamento;
- b. Incumplir con las funciones acordadas con el supervisor de la unidad respectiva;
- c. Presentar conductas inadecuadas dentro de la unidad respectiva o uso indebido los recursos materiales disponibles y equipos;
- d. Incumplir con los compromisos administrativos de pago con la Universidad Metropolitana.
- e. Incurrir en una sanción disciplinaria.

El ayudante que pierda el beneficio por incumplimiento de sus obligaciones no podrá postularse al programa por el lapso de un año académico.

CAPÍTULO VII

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS

Artículo 15. El supervisor deberá hacer seguimiento a su ayudante, para ello la Dirección de Desarrollo y Bienestar Estudiantil, enviará en la semana 11 del período regular y en la semana 5 del periodo intensivo, un formulario el cual recoge el desempeño de éste, sus oportunidades de mejora, así como solicitud de cambios y reasignaciones. Dependerá de esta evaluación la continuidad del estudiante en el Programa Ayudantía.

Artículo 16. Corresponderá al personal académico y administrativo de las unidades a cargo de la supervisión de los Ayudantes, el diseño las actividades y dedicación para las cuales serán requeridos, procurando la formación profesional e integral de los Ayudantes, permitiéndoles ejercitarse con la práctica de actividades académicas, de extensión, investigación o administrativas y garantizando el intercambio de valor. La Dirección de Desarrollo y Bienestar Estudiantil como unidad ejecutora del programa deberá realizar evaluaciones continuas al programa y proponer los ajustes que considere necesarios en aras de brindar un mejor servicio a las unidades administrativas y académicas

Artículo 17. Cada unidad será responsable de enviar, mediante formulario requerido por la Dirección de Desarrollo y Bienestar Estudiantil, la evaluación y relación de horas de dedicación cumplidas por sus Ayudantes, en la forma, condiciones y plazos preestablecidos por esa Dirección.

Artículo 18. Corresponderá a la Dirección de Desarrollo y Bienestar Estudiantil valorar la información del formato de evaluación del Ayudante y confirmar la aplicación del descuento asociado al presente programa en el sistema de pago vigente, de acuerdo con el reporte recibido de las diferentes dependencias. También será responsable de informar a la Dirección de Finanzas, en los plazos previstos para ello, los datos y porcentajes que hayan sido reconocidos a los estudiantes que participan en el Programa Ayudantía y que serán imputables a su matrícula trimestral inscrita.

Artículo 19. Corresponderá a la Dirección de Finanzas tramitar y ejecutar el registro del descuento de matrícula a los Ayudantes, según el reporte enviado por la Dirección de Desarrollo y Bienestar Estudiantil, en los plazos previstos para ello.

CAPÍTULO VIII DEL RECONOCIMIENTO DE COSTOS

Artículo 20. El reconocimiento de los costos se realizará como sigue:

- a. El estudiante pagará la totalidad de los costos de las asignaturas reflejadas en la facturación del mes uno (1), más la cuota de inscripción.
- b. El estudiante pagará la totalidad de los costos de las asignaturas reflejadas en la facturación del mes dos (2).
- c. El estudiante pagará la totalidad de los costos de las asignaturas reflejadas en la facturación del mes tres (3), menos el descuento de veinticinco por ciento (25%), calculado sobre el total de la matrícula trimestral inscrita, siempre y cuando la evaluación del supervisor de la plaza de ayudantía haya sido favorable.
- d. Si la evaluación no fue favorable, el estudiante pagará la totalidad de la facturación del mes tres (3) y el descuento por la ayudantía prestada, no será reconocido.
- e. En caso de reprobación de asignaturas, el estudiante pagará el costo total de estas directamente a la Dirección de Finanzas de la Universidad, de acuerdo con la normativa administrativa vigente.
- f. En caso de retiro de asignaturas, el estudiante pagará directamente a la Dirección de Finanzas de la Universidad, lo que la norma administrativa especifique al respecto.
- g. El abandono voluntario del beneficio otorgado o el incumplimiento de los términos y condiciones aceptados por el beneficiario dará lugar a la pérdida de este y al pago de los costos totales de las asignaturas inscritas en el período respectivo.

CAPÍTULO IX DE LOS COMPROMISOS ADICIONALES DEL BENEFICIARIO

Artículo 21. Como compromiso adicional a los previstos en la carta compromiso, y reconociendo el esfuerzo que hace la Universidad para contribuir con la prosecución de los estudios de los beneficiarios y lograr la meta de obtener una profesión universitaria que permite a los becarios desarrollarse como ser humano y aportar a la sociedad, el beneficiario se compromete, como forma de retribución de su apoyo a su formación profesional, a respaldar las actividades, eventos, iniciativas de la institución y los llamados que haga la Secretaría General de la Universidad para el fortalecimiento institucional.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 22. El Reglamento del Programa de Beca Ayudantía de la Universidad Metropolitana, aprobado por el Consejo Superior, en su reunión N° 368, de fecha 15 de octubre de 2018, permanecerá vigente hasta el período académico 2223-1.

Artículo 23. Los estudiantes de pregrado inscritos a partir del período académico 2122-3 y beneficiarios del programa Ayudantía, se registrarán por el presente reglamento.

Artículo 24. Los cupos para la asignación de los descuentos a otorgar mediante el presente Programa Ayudantía serán establecidos por el Consejo Superior de la Universidad Metropolitana.

Artículo 25. Las dudas sobre la aplicación o interpretación del presente reglamento serán resueltas por el Consejo Académico, a solicitud de la Secretaría General de la Universidad.